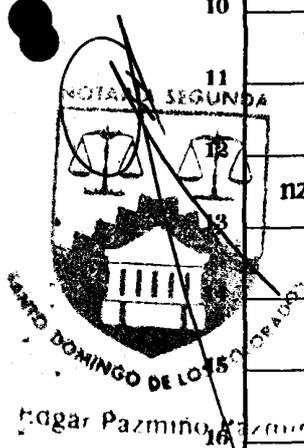




Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

004

AUMENTO DE CAPITAL

En la ciudad de Santo Domingo de los

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE

Colorados, Cantón del mismo nombre,

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

Provincia de Pichincha, República del

“ YÉPEZ CUMBILLO CIA LTDA”

Ecuador a **PRIMERO DE DICIEMBRE**

CUANTIA:

del año dos mil , ante mí el Notario

\$ 1,000.00

Segundo de este Cantón Doctor Edgar

DI

COPIA

Pazmiño Pazmiño, **COMPARECE: El**

nz

señor **EDGAR GONZALO CUMBILLO**

CEVALLOS, casado, por sus propios

derechos, en calidad de Gerente y

Representante Legal de la Compañía “

Yépez Cumbillo Compañía Limitada”

conforme consta del

nombramiento que como habilitante se agrega- El compareciente es vecino de este lugar,

mayor de edad, ecuatoriano, capaz ante la Ley a quien de conocer doy fé y dice: Que

eleva a escritura el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el

siguiente: : **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas de la Notaría a su

cargo, dignese incorporar En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo,

dígnese incorporar una más de **AUMENTO DE CAPITAL REFORMA Y**

CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA “YEPEZ CUMBILLO

COMPAÑIA LIMITADA”, de conformidad con el contenido de las siguientes

estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la

presente escritura pública de Aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de

la Empresa "Yépez Cumbillo Compañía Limitada", el señor Edgar Gonzalo Cumbillo

1 Cevallos, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía, conforme
2 consta del nombramiento que se agrega, y debidamente autorizado por la Junta General
3 Extraordinaria de socios realizada el día siete de Octubre del año dos mil , que
4 constituye documento habilitante del presente instrumento público. El compareciente
5 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la
6 ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha. SEGUNDA:
7 ANTECEDENTES: Uno).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero
8 del Cantón Santo Domingo de los Colorados, doctor José Vélez Sáenz, con fecha
9 veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve, debidamente inscrita en el
10 Registro Mercantil, con fecha primero de Abril de mil novecientos ochenta , y con
11 domicilio en Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, se
12 constituyó la empresa denominada "YEPEZ CUMBILLO COMPAÑIA LIMITADA",
13 con un capital social de cuatrocientos mil sucres, dividido en cuatrocientas
14 participaciones de un mil sucres cada una y con un plazo de duración de treinta años.
15 Dos).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Quito
16 doctor Ulpiano Gaybor Mora, con fecha veinte y uno de febrero de mil novecientos
17 ochenta y nueve , debidamente inscrita en el Registro Mercantil , con fecha primero
18 de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el socio señor Gonzalo Yépez
19 Flores, cedió dos participaciones en favor de la señora Fanny Leonor Muñoz Orbe
20 . Tres).- Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del
21 Cantón Quito doctor Ulpiano Gaybor Mora, con fecha diecinueve de Mayo de mil
22 novecientos ochenta y nueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil con fecha
23 once de Julio de mil novecientos ochenta y nueve , se aumentó el capital social a seis
24 millones de sucres, dividido en seis mil participaciones de un mil sucres cada una, se
25 prorrogó el plazo de duración a cincuenta años, se reformó y codificó en forma
26 integral el estatuto de la Compañía. En consecuencia, les corresponde a los socios;
27 señor Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, dos millones novecientos noventa y nueve mil
28



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

sucres, equivalentes a dos mil novecientos noventa y nueve participaciones, a la señora

1 Fanny Leonor Muñoz Orbe, dos mil sucres, equivalentes a dos participaciones; y, al
2 señor Miguel Yépez Flores, dos millones novecientos noventa y nueve mil sucres,
3 equivalentes a dos mil novecientos noventa y nueve participaciones.

4 TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL , REFORMA Y CODIFICACION DE

5 ESTATUTO: Con estos antecedentes y de conformidad a la Resolución tomada por la

6 Junta General Extraordinaria de socios de la Compañía "YEPEZ CUMBILLO

7 COMPAÑIA LIMITADA", llevada a cabo el día siete de Octubre del año dos mil , se

8 procede al aumento de capital , reforma y codificación del estatuto, en los términos

9 constantes del acta antes referida, la misma que constituye documento habilitante y

10 cuyo tenor es el siguiente: 'ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

11 DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "YEPEZ CUMBILLO COMPAÑIA LIMITADA",

12 CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.- En la ciudad de

13 Santo Domingo de los Colorados, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil ,

14 siendo las quince horas, en las oficinas de la Compañía, ubicado en la calle Manuelita

15 Sáenz y Tulcán , esquina, de esta ciudad, previa convocatoria realizada por el Gerente

16 señor Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, al amparo de lo que prescribe el Artículo

17 décimo tercero del estatuto, vigente, se reúne la Junta General Extraordinaria de socios,

18 con la presencia de los socios señores; Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, propietario

19 de dos mil novecientos noventa y nueve participaciones de un mil sucres cada una; y, la

20 señora Fanny Leonor Muñoz Orbe, debidamente representada por su mandatario el

21 señor Alvaro Adalberto Cumbillo Cevallos, como aparece de la escritura pública de

22 Poder Especial que se agrega, propietaria de dos participaciones, de un mil sucres cada

23 una, los socios son de estado civil casados y de nacionalidad ecuatoriana y representarán

24 el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía, con la finalidad de tratar

25 el único punto del orden del día y que es el siguiente: Uno.- Aumento de capital ,

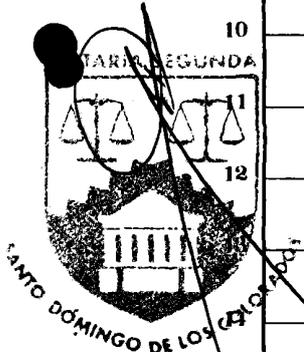
26 reforma y codificación del estatuto social de la empresa, al amparo de lo que determina

27 el literal g) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías . Al efecto, y una vez

28



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

verificada la presencia de los socios que constituyen la mayoría del capital social, se

1 aprueba el orden del día. Actúa en la presente Junta en calidad de Secretaria ad-hoc la
2 señorita Elizabeth Feijoo Idrovo. Acto seguido, el socio señor Edgar Gonzalo Cumbillo,
3 Gerente de la Compañía y que dirige la presente Junta, manifiesta que, de acuerdo a la
4 Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, la empresa debe proceder al
5 aumento de capital y por consiguiente reformar y codificar el estatuto, toda vez que la
6 Ley de Compañías, vigente, así lo exige y por consiguiente es necesario actualizar las
7 disposiciones legales que constan en el estatuto. La socia señora Fanny Leonor Muñoz
8 Orbe, por intermedio de su apoderado el señor Alvaro Adalberto Cumbillo Cevallos,
9 manifiesta que acogiendo lo manifestado por el señor Gerente, propone que se proceda
10 al aumento de capital en setecientos sesenta dólares americanos, de modo que la
11 compañía tenga un capital social de Un mil dólares americanos, divididos en Un mil
12 participaciones de un dólar cada una, el aumento de capital debe realizarse en la misma
13 proporción que a la fecha tiene cada socio ; y, además, debe ser pagado en numerario.
14 La propuesta es sometida a consideración , la misma que es aprobada por los socios
15 asistentes. En cuanto a la reforma y codificación del estatuto, por Secretaria se da
16 lectura del proyecto de Reforma y Codificación del estatuto que ha sido elaborado por
17 el profesional del Derecho que asesora la compañía. Luego de analizar el proyecto. la
18 Junta General aprueba por unanimidad los siguientes estatutos de la Empresa: TITULO
19 PRIMERO; DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION.-
20 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La
21 Compañía cuya denominación será "YEPEZ CUMBILLO COMPAÑIA LIMITADA",
22 es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo
23 domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales,
24 agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo acuerdo de la
25 Junta General de socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía
26 tendrá por objeto social la importación, exportación y comercialización de maquinaria y
27 repuestos en las ramas metal mecánica y automotriz; la prestación de servicios técnicos
28



Dr. Edgar Paredes Cumbillo

en las ramas metal mecánica y automotriz; realizar toda clase de trabajos de torno,

1 soldaduras, fabricación de repuestos y construcción de partes o piezas de maquinaria
2 para la agroindustria, forestal e industria en general, podrá intervenir como socia o
3 accionista en cualquier compañía constituida o aportar capital para la formación de otras
4 nuevas compañías. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase
5 de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que
6 tengan relación con el objeto social. Además, podrá constituirse en representante,
7 distribuidora, comisionista, consignataria o agente de casas comerciales o industriales
8 sean nacionales o extranjeras que tengan la actividad a fin de la compañía. ARTICULO

9 TERCERO: PLAZO DE DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de
10 CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución
11 en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuído
12 previa resolución de la Junta General de socios. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

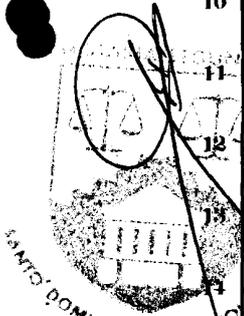
13 SOCIAL:- ARTICULO CUARTO: CAPITAL: El capital social de la Compañía es de
14 UN MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en UN MIL PARTICIPACIONES de
15 un dólar americano cada una. Este capital se halla suscrito y pagado íntegramente en
16 numerario y de la siguiente manera:

SOCIOS:	CAPITAL		PARTICIPACIONES	Nro.	%
	SUSCRITO	PAGADO			
Edgar Cumbillo	499	499	499	49,9	
Fanny Muñoz O.	2	2	2	0,2	
Miguel Yépez F.	499	499	499	49,9	
TOTALES	1000	1000	1000	100	

17
18
19
20
21
22
23
24 ARTICULO QUINTO; CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a
25 cada socio un certificado de aportación, en el que constará el número de
26 participaciones que por su aporte le corresponden. En tales certificados, que deberán
27 estar suscritos por el Presidente y el Gerente, se hará constar necesariamente su carácter
28 de no negociable. ARTICULO SEXTO: - EMISION DE NUEVOS CERTIFICADOS



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

DE APORTACION: Se podrán emitir nuevos certificados de aportación igualmente de

1 carácter no negociables, y siempre que se solicite al Gerente, en los siguientes casos: a).-

2 Si se deterioraren los certificados y b). En caso de pérdida los certificados sustituidos

3 quedarán anulados de hecho. ARTICULO SEPTIMO; TRANSMISION Y CESION DE

4 PARTICIPACIONES. ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. AUMENTO DE CAPITAL:

5 Las participaciones de los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos,

6 en beneficio de otro u otros socios de la empresa o de terceros, para la cesión de

7 participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el

8 consentimiento de la Junta General, con una votación que represente el cien por ciento

9 del capital social y se procederá conforme a las normas establecidas en la Ley. De

10 acordarse la cesión de participaciones o el aumento del capital social, los socios tendrán

11 derecho de preferencia a las participaciones a cederse o a suscribir, el aumento debe

12 efectuarse en proporción a sus cuotas sociales. Las participaciones de los socios en la

13 compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán

14 representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes

15 sociales son indivisibles. ARTICULO OCTAVO: DISMINUCION DEL CAPITAL

16 SOCIAL: En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el

17 capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones

18 hechas y pagadas , excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su

19 aporte. ARTICULO NOVENO; FONDO DE RESERVA;- La compañía, de acuerdo

20 con lo que dispone la Ley, formará un Fondo de Reserva, destinando para este objeto

21 un cinco por ciento de utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico,

22 hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De

23 crearse un Fondo de Reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las

24 utilidades netas, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales, el

25 porcentaje que acordare la Junta General de socios. TITULO TERCERO; DE LOS

26 SOCIOS: ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y

27 RESPONSABILIDADES .- Los socios tendrán los derechos, obligaciones y

28



Dr. Felipe Esteban Parrutiño

responsabilidades constantes en la sección quinta, párrafo cuatro, artículos ciento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Además, el socio podrá concurrir a las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General conferido ante Notario Público. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el GERENTE, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto. TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el órgano supremo de la compañía, y será administrada por el Presidente y Gerente, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y a las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: CLASES: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, la Ordinaria deberá reunirse cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por el Gerente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Compañías. La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL : a) Designar y



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

remover por causas determinadas en el contrato social y la Ley, a los administradores y

1 gerentes de la compañía, b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e
2 informes que presente el Gerente, c). Resolver acerca del reparto de utilidades, de
3 acuerdo con la Ley, d). Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
4 reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear. e) Consentir la cesión de
5 participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme dispone la Ley y el
6 presente estatuto, f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y la
7 prórroga o disminución del plazo de vigencia del contrato social, g) Acordar acerca de la
8 disolución anticipada de la Compañía, h) Acordar la exclusión del socio única y
9 exclusivamente por las causales determinadas en la Ley de Compañías, i) Autorizar al
10 Gerente constituir gravámenes o la enajenación de inmuebles de propiedad de la
11 compañía, j), Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en contra de
12 los administradores por la acción u omisión que causen perjuicios a la compañía, k)
13 Ejercer todas las demás facultades previstas en la Ley de Compañías, ARTICULO
14 DECIMO QUINTO: QUORUM: La Junta General se considerará legalmente
15 constituida con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta
16 por ciento del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta
17 General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan,
18 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO:
19 FORMA DE TOMAR LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por
20 mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y abstenciones se
21 sumarán a la mayoría. Cada participación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones
22 de la Junta General obligan a todos los socios, inclusive para los no asistentes o para
23 aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la
24 Ley. Las decisiones de la Junta se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos
25 que la misma Junta acordare lo contrario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
26 DERECHO A VOTO: De acuerdo a la norma establecida en la Ley de Compañías, por
27 cada participación el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
28

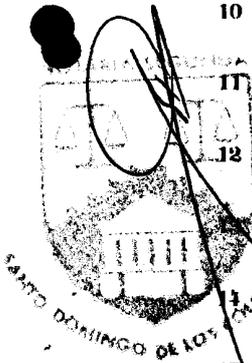


Dr. Edgar Pazmiño Fariña

DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1	Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará
2	un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los
3	documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada
4	en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también todos aquellos documentos que
5	hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas se llevarán en hojas
6	escritas a máquina en anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua
7	y sucesiva, y rubricadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con lo que
8	dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE:
9	El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá indefinidamente ser reelegido.
10	Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio. Sus funciones se
11	prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado de conformidad con lo que dispone la
12	Ley. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con
13	todas sus atribuciones. El nombramiento será firmado por el Gerente. ARTICULO
14	VIGESIMO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: son atribuciones del Presidente
15	las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las
16	resoluciones de la Junta General de socios, b) Convocar a Junta General de socios, c)
17	Presidir las sesiones de Junta, sean éstas ordinarias o extraordinarias, d) Suscribir
18	conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas
19	Generales con el Secretario, e) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la
20	compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles o inmuebles de
21	propiedad de la compañía, f) Supervigilar las operaciones y actividad económica de la
22	compañía, g) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus
23	atribuciones, h) Orientar las actividades de la empresa, i), ejercer en general, todas las
24	demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de
25	socios, ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:; DEL GERENTE.- Para ser designado
26	Gerente no se requiere tener la calidad de socio. Durará dos años en sus funciones y
27	podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva, lo
28	

reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. El nombramiento será firmado por

1 el Presidente. El cargo de Gerente será remunerado. Además, es el representante legal,
2 judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del
4 Gerente, a más de las señaladas en la Ley, las siguientes; a).- Representar legal, judicial y
5 extrajudicialmente a la empresa, b) suscribir conjuntamente con el Presidente los
6 certificados de aportación y tramitar la cesión o transferencia de participaciones,
7 sujetándose a las disposiciones legales respectivas, c) Intervenir en la compra, venta o
8 hipoteca de bienes inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato previa
9 autorización de la Junta General de Socio. d) Suscribir, endosar, aceptar, girar, pagares,
10 letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documento que
11 sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la compañía, hasta por el
12 monto fijado por la Junta General, e) Nombrar y remover al personal de la compañía y
13 señalar las remuneraciones de acuerdo con el presupuesto, firmando en consecuencia
14 los respectivos contratos de trabajo, f) Supervigilar las labores del personal que labora a
15 órdenes de la compañía . g) Dirigir el movimiento económico y financiero de la
16 empresa, h), Presentar a la Junta Ordinaria de socios el informe anual y el balance que
17 refleje la situación económica de la compañía , la cuenta de pérdidas y ganancias, la
18 propuesta de distribución de utilidades, todo dentro del plazo de sesenta días contados
19 a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico, i), Manejar la caja, cartera
20 de valores, fondos y bienes de la compañía bajo su exclusiva responsabilidad, j) Cuidar
21 que se lleven en debida forma los libros de contabilidad, de actas y de socios de la
22 compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del
23 domicilio principal de la compañía, una lista completa de los socios, conforme dispone
24 la Ley de Compañías, k) Convocar a Junta General de socios, l). Actuar como Secretario
25 de la Junta General, sin perjuicio de que se designe un Secretario Ad-hoc, m) Efectuar
26 toda clase de actos y contratos, convenios y operaciones con bancos o con otras
27 personas naturales o jurídicas, pudiendo girar cheques contra las cuentas corrientes o
28



Dr. Edgar Fernando Pardo

"YEPEZ CUMBILLO" Cia. Ltda. "TALLER AMAZONAS"

Dirección: Calle Manuelita Saenz y Tulcán
Teléfono: 593-2-757744 Fax: 593-2-754343
Sto. Domingo de los Colorados - Ecuador

Sto. Domingo, Septiembre 9 de 1999

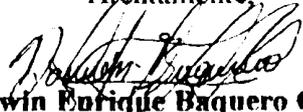
Señor
Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos
Presente.

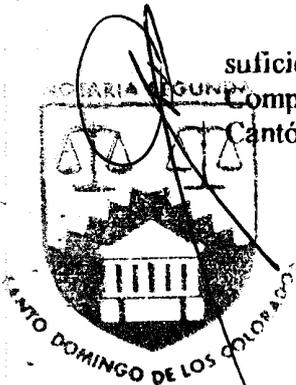
De mis consideraciones:

Por el presente documento, comunicole que la Junta General Extraordinaria de socios de la Compañía "Yépez Cumbillo Cia. Ltda", celebrada el día 7 de Septiembre de 1999, resolvió designar a Ud. GERENTE de la COMPAÑIA, para un periodo de 2 años, conforme lo determina el Estatuto social.

En consecuencia, el presente nombramiento de Gerente, le servirá de suficiente credencial para asumir la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, en tal virtud, se servirá inscribir el mismo en el Registro Mercantil del Cantón, a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

Atentamente,


Darwin Enrique Baquero Cedeño
PRECIDENTE DE LA COMPAÑIA.



Edgar Pazmiño

ACEPTACION:

Expresamente manifiesto que, acepto el nombramiento de GERENTE hecho a mi favor por la junta General Extraordinaria de socios de la Compañía "Yépez Cumbillo Cia. Ltda" y prometo desempeñar fiel y legalmente.

Atentamente,


EDGAR GONZALO CUMBILLO CEVALLOS
GERENTE

C. I. 170263047-4
NACIONALIDAD: ECUATORIANO
DIRECCION: AVENIDA SANTA ROSA Y PADRE ITURRALDE

En esta fecha se inscribió el documento que antecede en el -
registro de Nombres como 33. Quedó anotado en el libro -
repertorio bajo el Nro. 616. y an... los autorizados,
a 7 de octubre de 1999.-

Ab. Givón Arba Y.
Registrador Mercan... gado



COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
DE LA OFICINA DE REGISTRO
COMERCIAL DE QUITO

“YÉPEZ CUMBILLO CÍA. LTDA.”

“TALLER AMAZONAS”

Dirección: Calle Tulcán y Manuelita Sáenz

Telefax: 593 * 2 * 757-744 -- Teléfono: 754-343

***** Santo Domingo de los Colorados – Ecuador *****

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA “YÉPEZ CUMBILLO COMPAÑÍA LIMITADA.” CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados a los 7 días del mes de Octubre del año 2000 a las quince horas, en las oficinas de la Compañía, ubicada en la calle Tulcán y Manuelita Sáenz, esquina, de esta ciudad, previa convocatoria realizada por el Gerente señor Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, al amparo de lo que prescribe el Artículo décimo - tercero del estatuto, vigente, se reúne la Junta General Extraordinaria de socios, con la presencia de los socios señores; Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, propietario de dos mil novecientos noventa y nueve participaciones de mil sucres cada una; y, la señora Fanny Leonor Muñoz Orbe, debidamente representada por su mandatario el señor Alvaro Adalberto Cumbillo Cevallos, como aparece de la escritura pública de Poder Especial que se agrega, propietaria de dos participaciones, de mil sucres cada una, los socios son de estado civil casados y de nacionalidad ecuatoriana y representan el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía, con la finalidad de tratar el único punto del orden del día y que es el siguiente: **Uno.-** Aumento de capital, reforma y codificación del estatuto social de la empresa, al amparo de lo que determina el literal g) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Al efecto, y una vez verificada la presencia de los socios que constituyen la mayoría del capital social, se aprueba el orden del día. Actúa en la presente Junta en calidad de Secretaria ad-hoc la señora Elizabeth Feijoo Idrovo. Acto seguido, el socio señor Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, Gerente de la Compañía y que dirige la presente Junta, manifiesta que, de acuerdo a la Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, la empresa debe proceder al aumento de

capital y por consiguiente reformar y codificar el estatuto, toda vez que la Ley de Compañías, vigente, así lo exige y por consiguiente es necesario actualizar las disposiciones legales que constan en el estatuto. La socia señora Fanny Leonor Muñoz Orbe, por intermedio de su apoderado el señor Alvaro Adalberto Cumbillo Cevallos, manifiesta que acogiendo lo manifestado por el señor Gerente, propone que se proceda al aumento de capital en setecientos sesenta dólares americanos, de modo que la compañía tenga un capital social de Un mil dólares americanos, divididos en Un mil participaciones de un dólar cada una, el aumento de capital debe realizarse en la misma proporción que a la fecha tiene cada socio; y, además, debe ser pagado en numerario. La propuesta es sometida a consideración, la misma que es aprobada por los socios asistentes. En cuanto a la reforma y codificación del estatuto, por Secretaría se da lectura del proyecto de Reforma y Codificación del estatuto que ha sido elaborado por el profesional del Derecho que asesora la compañía. Luego de analizar el proyecto, la Junta General aprueba por unanimidad los siguientes estatutos de la Empresa:

TÍTULO PRIMERO; DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía cuya denominación será “YÉPEZ CUMBILLO COMPAÑÍA LIMITADA”, es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo acuerdo de la Junta General de socios. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto social la importación, exportación y comercialización de maquinaria y repuestos en las ramas metal mecánica y automotriz; la prestación de servicios técnicos en las ramas metal mecánica y automotriz; realizar toda clase de trabajos de torno, soldaduras, fabricación de repuestos y construcción de partes o piezas de maquinaria para la agroindustria, forestal e industria en general, podrá intervenir como socia o accionista en cualquier compañía constituida o aportar capital para la formación de otras nuevas compañías. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el objeto social. Además, podrá constituirse en representante, distribuidora, comisionista, consignataria o agente de casas comerciales o industriales sean nacionales o extranjeras que tengan la actividad a fin de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA

AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido previa resolución de la Junta General de socios. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de **UN MIL DÓLARES AMERICANOS**, dividido en **UN MIL PARTICIPACIONES** de un dólar americano cada una. Este capital se halla suscrito y pagado íntegramente en numerario y de la siguiente manera:

SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NÚMERO	
Edgar Cumbillo C.	499	499	499	49,9 %
Fanny Muñoz O.	2	2	2	0,2 %
Miguel Yépez F.	499	499	499	49,9 %
TOTALES	1000	1000	1000	100 %

ARTÍCULO QUINTO; CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponden. En tales certificados, que deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente, se hará constar necesariamente su carácter de no negociable. **ARTÍCULO**

SEXTO: - EMISIÓN DE NUEVOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Se podrán emitir nuevos certificados de aportación igualmente de carácter no negociables, y siempre que se solicite al Gerente, en los siguientes casos: a).- Si se deterioraren los certificados y b). En caso de pérdida los certificados sustituidos quedarán anulados de hecho. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO; TRANSMISIÓN Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. AUMENTO DE CAPITAL: Las participaciones de los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la empresa o de terceros, para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de la Junta General, con una votación que represente el cien por ciento del capital social y se procederá conforme a las normas establecidas en la Ley. De acordarse la cesión de participaciones o el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia a las participaciones a cederse o a suscribir, el aumento debe efectuarse en proporción a sus cuotas sociales. Las participaciones de los socios en la

compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.: **ARTÍCULO OCTAVO DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. **ARTÍCULO NOVENO; FONDO DE RESERVA:-** La compañía, de acuerdo con lo que dispone la Ley, formará un Fondo de Reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un Fondo de Reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades netas, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales, el porcentaje que acordare la Junta General de socios. **TÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES** .- Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades constantes en la sección quinta, párrafo cuatro, artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Además, el socio podrá concurrir a las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General conferido ante Notario Público. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el GERENTE, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el órgano supremo de la compañía, y será administrada por el Presidente y Gerente, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y a las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: CLASES:** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, la Ordinaria deberá reunirse cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por el Gerente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Compañías. La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL :** a) Designar y remover por causas determinadas en el contrato social y la ley, a los administradores y gerentes de la compañía, b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente, c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley, d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear. e) Consentir la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme dispone la Ley y el presente estatuto, f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga o disminución del plazo de vigencia del contrato social, g) Acordar acerca de la disolución anticipada de la Compañía, h) Acordar la exclusión del socio única y exclusivamente por las causales determinadas en la Ley de Compañías, i) Autorizar al Gerente constituir gravámenes o la enajenación de inmuebles de propiedad de la compañía, j) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en contra de los administradores por la acción u omisión que causen perjuicios a la compañía, k) Ejercer todas las demás facultades previstas en la Ley de Compañías, **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM:** La Junta General se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO; FORMA DE TOMAR LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. Las decisiones de la Junta se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que la misma Junta acordare lo contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO:** De acuerdo a la norma establecida en la Ley de



Edgar Pazmiño Pazmiño

Compañías, por cada participación el socio tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas se llevarán en hojas escritas a máquina en anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá indefinidamente ser reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado de conformidad con lo que dispone la Ley. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones. El nombramiento será firmado por el Gerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios, b) Convocar a Junta General de socios, c) Presidir las sesiones de Junta, sean éstas ordinarias o extraordinarias, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario, e) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, f) Supervigilar las operaciones y actividad económica de la compañía, g) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones, h) Orientar las actividades de la empresa, i) ejercer en general, todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios,

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO; DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. El nombramiento será firmado por el Presidente. El cargo de Gerente será remunerado. Además, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente, a más de las señaladas en la Ley, las siguientes; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

empresa, **b)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y tramitar la cesión o transferencia de participaciones, sujetándose a las disposiciones legales respectivas, **c)** Intervenir en la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general celebrar todo acto o contrato, previa autorización de la Junta General de socios, **d)** Suscribir, endosar, aceptar, girar, pagares, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documento que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la compañía, hasta por el monto fijado por la Junta General, **e)** Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar las remuneraciones de acuerdo con el presupuesto, firmando en consecuencia los respectivos contratos de trabajo, **f)** Supervigilar las labores del personal que labora a órdenes de la compañía, **g)** Dirigir el movimiento económico y financiero de la empresa, **h)** Presentar a la Junta Ordinaria de socios el informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico, **i)** Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía bajo su exclusiva responsabilidad, **j)** Cuidar que se lleven en debida forma los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, una lista completa de los socios, conforme dispone la Ley de Compañías, **k)** Convocar a Junta General de socios, **l)** Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se designe un Secretario Ad-hoc, **m)** Efectuar toda clase de actos y contratos, convenios y operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, pudiendo girar cheques contra las cuentas corrientes o de ahorros de la compañía en forma individual o conjunta con el Presidente. **n)** Otorgar poderes especiales en caso de ser necesario, siempre que se trate de una formalidad legal. Los poderes generales podrán ser otorgados previa autorización de la Junta General de socios.

TÍTULO QUINTO; DE LA FISCALIZACIÓN; ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN: El ejercicio económico de la compañía comprende desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de que la Junta nombre un Comisario que no requiere ser socio, por el período de dos años, para el estudio y análisis del estado económico y financiero de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **TÍTULO SEXTO; DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía habrá de disolverse de conformidad con lo



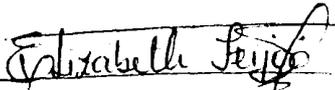
Edgar Pazmiño

establecido en la Ley de Compañías. Mas, si la causal fuere el acuerdo de los socios tomada en Junta General, se requiere el voto unánime del capital social concurrente. Para el caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de socios, designación que podrá recaer en el Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:** En todo lo que no estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los estatutos de la compañía "YÉPEZ CUMBILLO COMPAÑÍA LIMITADA", se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías en lo que tiene que ver con esta clase de empresas; y, demás leyes de la República. La reforma de estatutos ha sido elaborado por el Doctor Vicente Alvarez Cruz, Matrícula número veinte y uno ochenta y tres- Colegio de Abogados de la ciudad de Quito.

Los socios manifiestan su complacencia con el proyecto, y por tanto lo aprueban. En consecuencia, la Junta resuelve que el Gerente de la Compañía con la colaboración del abogado asesor procedan a tramitar y legalizar la escritura de aumento de capital, reforma y codificación del estatuto, Siendo las dieciocho horas treinta, la Junta concluye la sesión y para constancia los socios conjuntamente con la Secretaria firman en unidad de acto la presente acta.

(fdo) Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, **Socio Gerente**; (fdo) Alvaro Adalberto Cumbillo Cevallos, **Apoderado** y Elizabeth Feijoo Idrovo, **Secretaria ad - hoc**.

Razón: La copia que antecede es igual a su original; Certifico-


Elizabeth Feijoo Idrovo
SECRETARIA AD - HOC

Santo Domingo - 25 de Octubre del 2000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSOS

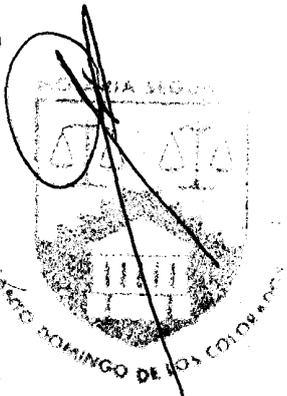
CIUDADANIA: 170263047-4
 CUMBILLO CEVALLOS EDGAR GONZALO
 20 JUNIO 1978
 PASTAZA/PASTAZA/PUYO
 01 1 013 000
 PASTAZA/PASTAZA
 PUYO 58

Edgar Cumbillo

ECUATORIANA***** V4443V442
 CASADO FANNY LEONOR MUIRIZ ORBE
 SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL
 JUAN MANUEL CUMBILLO
 LAURA CEVALLOS
 SANTO DOMINGO 25-10-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1525268

REGISTRO CIVIL

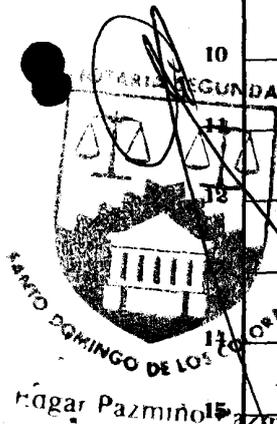


Dr. Edgar Pazmino Pazmino

de ahorros de la compañía en forma individual o conjunta con el Presidente. n) Otorgar



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



1 poderes especiales en caso de ser necesario, siempre que se trate de una formalidad
 2 legal. Los poderes generales podrán ser otorgados previa autorización de la Junta
 3 General de socios. TITULO QUINTO; DE LA FISCALIZACION: ARTICULO
 4 VIGESIMO TERCERO ; EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION: El ejercicio
 5 económico de la compañía comprende desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de
 6 Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta
 7 General de socios, sin perjuicio de que la Junta nombre un Comisario que no requiere
 8 ser socio, por el período de dos años, para el estudio y análisis del estado económico y
 9 financiero de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. TITULO SEXTO;
 10 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION; ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
 11 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía habrá de disolverse de conformidad
 12 con lo establecido en la Ley de Compañías. Más, si la causal fuere el acuerdo de los
 13 Socios tomada en Junta General, se requiere el voto unánime del capital social
 14 concurrente. Para el caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador la
 15 persona designada por la Junta General de socios, designación que podrá recaer en el
 16 Gerente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: En
 17 todo lo que no estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y
 18 estipulaciones que constituyen los estatutos de la compañía "YEPEZ CUMBILLO
 19 COMPAÑIA LIMITADA", se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías en lo que
 20 tiene que ver con esta clase de empresas; y, demás leyes de la República. La reforma de
 21 estatutos ha sido elaborado por el Doctor Vicente Alvarez Cruz, Matricula número
 22 veinte y uno ochenta y tres - Colegio de Abogados de la ciudad de Quito. Los
 23 socios manifiestan su complacencia con el proyecto , y por tanto lo aprueban. En
 24 consecuencia, la Junta resuelve que el Gerente de la Compañía con la colaboración del
 25 abogado asesor procedan a tramitar y legalizar la escritura de aumento de capital,
 26 reforma y codificación de estatuto, Siendo las dieciocho horas treinta, la Junta concluye
 27 la sesión y para constancia los socios conjuntamente con la Secretaria firman en unidad
 28

de acto la presente acta. (fdo) Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, socio-Gerente, (fdo)

1 Alvaro Adalberto Cumbillo Muñoz en calidad de mandatario de la socia señora Fanny
2 Leonor Muñoz Orbe. (fdo) Elizabeth Feijóo Idrovo, Secretaria Ad-hoc. C U A R T A:
3 El señor Edgar Gonzalo Cumbillo Cevallos, en calidad de Gerente y en consecuencia
4 representante legal de "YEPEZ CUMBILLO COMPAÑIA LIMITADA", declara bajo
5 juramento que el aumento de capital está íntegramente suscrito y pagado.. Usted señor
6 Notario se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y
7 completa legalización de la presente escritura pública.(firmado) Doctor Vicente Alvarez.
8 Matrícula veinte y uno ochenta y tres. Quito".- Hasta aquí el contenido de la minuta
9 que el otorgante la ratifica en todas sus partes. Para el otorgamiento de la presente
10 escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al
11 compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de
12 acto de todo lo cual doy fé.
13
14
15

26 
17 Sr. EDGAR GONZALO CUMBILLO C.
18 CC# 170263047-4
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1000

1
2
3
4
5
6
7
8
9



RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su Original:-

Confiero ésta en calidad de SEXTA COPIA CERTIFICADA

Santo Domingo de los Colorados

a 1 de NOVIEMBRE del 2000

[Signature]



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

RAZON: Siento por tal que, dando cumplimiento a la resolución No. 01-9-13- 0134, de fecha once de enero del año dos mil uno, dictada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañía, tomé nota al margen de la Matriz de la escritura de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía "YERPEZ CUMBILLO COMPAÑIA LIMITADA", otorgada con fecha primero de Diciembre del año dos mil, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo primero de dicha resolución. Doy fe.



[Signature]
Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño
NOTARIO SEGUNTO DEL CANTON SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS.

vb.

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

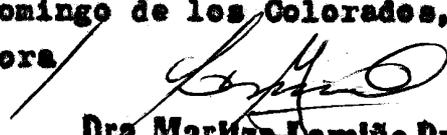
RAZON.- En esta fecha margine en la matriz respectiva , lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. 01-Q-IJ-0134 , firmada por el Intendente de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías Dr. Oswaldo Rojas H. , el once de Enero del año dosmil uno , en la que se aprueba la prorrega de plazo de duración y el aumento de Capital que antecede , Santo Domingo de los Colorados , a veinte y nueve de Enero del año dosmil uno . De todo lo cual doy fe.

DR. LUIS MARIQUE SUAREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERIO DEL CANTON



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

En esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 01 Q IJ 0134 de la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz de 11 de enero del 2001, a fojas 27 Nro. 6 del Registro de Comercio Actos y Contratos Mercantiles tomo 14 al margen de la inscripción original de la compañía YEPEZ CUMBILLO CIA. LTDA. tomé nota de la escritura que antecede, la inscribo en el mismo Registro tomo 35, inscripción Nro. 19 , Repertorio Nro. 124. Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados, a 8 de febrero del 2001.- La Registradora


Dra. Maritza Emilia Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO